



**TEKOHA
RESĀI**
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETĀS REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2590 / 2016

N° 172372

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RELLENO SANITARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS" DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJAL, REPRESENTADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, SEÑOR EDOARD SCHAFFRATH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 744, PADRÓN N° 979, LOTE: 88 - A, UBICADO EN LA ZONA RURAL, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 7448/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. AMB. ARNALDO OZORIO con Reg. CTCA N° I - 745 del Proyecto "RELLENO SANITARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS" DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJAL, REPRESENTADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, SEÑOR EDOARD SCHAFFRATH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 744, PADRÓN N° 979, LOTE: 88 - A, UBICADO EN LA ZONA RURAL, DISTRITO DE NARANJAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1576 /16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (PROVDGCARN N° 369/16) cumpla en informarle lo siguiente: linda con un camino interno, el centro de la ciudad se encuentra a una distancia 4 km., no se observa aeropuerto en la adyacencia, se observa curso de agua en un radio de 500 mts., el grado de pendiente de los puntos es de 2%, el tipo de suelo es del ORDEN Alfisol, en un radio de 500 mts. no se observa servicios.

Que, cuenta con dictamen del Departamento de Residuos Sólidos (MEMORANDUM RSU N° 197/2016).

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potencianciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, RESOLUCIÓN SEAM N° 282/04 Selección de Sitios para relleno sanitario, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° Los responsables del emprendimientos deberán realizar trabajos de remediación del área intervenida, y presentar un plano de diseño donde se identifican las obras, estudio hidrológico e hidrogeológico y planos arquitectónicos, deberá proyectar los pozos de monitoreo, queda prohibido la quema de los residuos y el vertido de residuos hospitalarios, mataderos, industriales peligrosos y envases que contengan productos químicos según recomendaciones (MEMORANDUM RSU N° 156/2016), todas estas informaciones deberá ser presentado con un cronograma con fecha y tiempo y el avance de la obra en el Informe de Auditoría.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 1 (UNO) año.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potencianción de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172372 (Ciento setenta y dos mil trescientos setenta y dos).

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

